

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Palmira (V), 17 de noviembre de 2.022. A Despacho del señor Juez, informándole:

1. Que la apoderada judicial de la parte demandante, allegó constancia de remisión de notificación a la demandada TRANSPORTE LA COLINA S.A.S., la cual remitió a través de correo certificado SERVIENTREGA, quien certificó que la entrega al destinatario con correo electrónico jefe.contable@lacolinasas.com, certificando que, el mensaje fue enviado, con acuse de recibido y aperturado por el destinatario el **día 02-08-2022**, en consecuencia la notificación quedó surtida el **día 05-08-2022**.

Termino de contestación de la demanda:

Inició: 8-08-2022

Venció: 05-09-2022

El demandado TRANSPORTE LA COLINA S.A.S. el día **18-08-2022**, es decir en término, contestó la demanda a través de apoderado judicial, objetó el juramento estimatorio, presentó excepciones de mérito y, **llamó en garantía a HDI SEGUROS S.A.**

2. El apoderado judicial del demandado HDI SEGUROS dentro del término, contestó la demanda, **objetó el juramento estimatorio** y, propuso **excepciones de mérito**. Sírvase Proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2.022)

Auto número: **1274**

**ASUNTO : TIENE NOTIFICADO PERSONALMENTE AL
DEMANDADO TRANSPORTES LA COLINA S.A.S. y,
OTRAS DISPOSICIONES**

PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE : LIBIA MARIA ALEGRIA MOSQUERA y OTROS

**DEMANDADO : TRANSPORTE LA COLINA S.A.S.
HDI SEGUROS S.A.**

RADICACIÓN : 765203103003-2022-00027-00

Atendiendo el informe de secretaría con el que ingresa el asunto a Despacho, se ordenará:

1. Tener notificado personalmente el día 05-08-2022, a la sociedad demandada TRANSPORTE LA COLINA S.A.S. conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del la Ley 2213 de 2022 y, reconocer personería a su apoderada judicial.
2. Agregar a los autos y tener en cuenta en el momento procesal oportuno, la contestación de la demanda allegada en término por la apoderada judicial de TRANSPORTE LA COLINA S.A.S.

3. Agregar a los autos y tener en cuenta en el momento procesal oportuno, la contestación de la demanda efectuada por el apoderado judicial del demandado **HDI SEGUROS S.A.**

4. Se dispondrá correr traslado de la objeción al juramento estimatorio, en los términos del artículo 206 inciso 2 del CGP, por cinco días, al demandante.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE NOTIFICADO PERSONALMENTE el día 05 de agosto de 2.022, al demandado TRANSPORTES LA COLINA S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería para que actúe dentro del presente proceso como apoderado del demandado TRANSPORTES LA COLINA S.A., a la doctora **VANESSA CASTILLO VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.855.547, y titular de la T.P. 87.266 del C.S.J., en los términos del mandato conferido.

TERCERO: AGREGUESE a los autos y **TENGASE** en cuenta en el momento procesal oportuno, la contestación de la demanda realizada por la apoderada judicial de la demandada **TRANSPORTES LA COLINA S.A.S.**

CUARTO: AGREGUESE a los autos y **TENGASE** en cuenta en el momento procesal oportuno, la contestación de la demanda realizada por el apoderado judicial del demandado HDI SEGUROS S.A.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la objeción al juramento estimatorio, en los términos del artículo 206 inciso 2 del CGP, por cinco días, al demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2040c412e58650e0a6f9a578a632b00e77b7064f637c5aa2a45e6e646f52f62a**

Documento generado en 20/11/2022 10:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>